


CONVENIO DE COORDINACIÓN MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECEN LAS BASES DE COLABORACIÓN PARA COMPARTIR LAS BASES DE DATOS DE SERVIDORES PÚBLICOS SANCIONADOS, QUE CELEBRAN EL GOBIERNO DEL ESTADO POR CONDUCTO DE LA CONTRALORÍA DEL ESTADO, A QUIEN EN LO SUCESIVO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINA "LA CONTRALORÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LA MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES; Y POR LA OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR EL C. ANGEL BARBOSA MADRIZ, EN SU CARACTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

- 
- I. Los servidores públicos en cualquiera de los niveles que se encuentren adscritos, deben desempeñarse teniendo presente que el objetivo de su actividad es la atención eficiente a la ciudadanía, que es la destinataria final de cualquier acción de gobierno.
 - II. Bajo este contexto el marco jurídico que norma el actuar de los funcionarios públicos se convierte en un instrumento que permite, tanto al interior de la propia administración como de manera externa a la misma, evaluar en forma concreta el actuar de quienes tienen un empleo, cargo o comisión remunerada a través de recursos públicos, y saber de esta manera si están cumpliendo adecuadamente con el trabajo que les fue encomendado, en este sentido, la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece que los servidores públicos del Estado y de los Municipios, serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones, señalando los diferentes tipos de responsabilidad a los que se pueden hacer acreedores.
 - III. Para ello, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, reglamentaria de las disposiciones constitucionales antes mencionadas, es el ordenamiento específico en materia de responsabilidades y sanciones administrativas de los servidores públicos, para lo cual establece un catálogo de obligaciones cuyo fin es salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que se deba observar en el ejercicio del empleo, cargo o comisión otorgada.
 - IV. De igual forma la Ley de Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su numeral 55 las obligaciones a las cuales se encuentran constreñidos los mismos así como el procedimiento a seguir en caso de incumplimiento de las mismas.

- V. El artículo 64 de la Ley de Responsabilidades, indica las sanciones por faltas administrativas, mismas que consisten en apercibimiento, amonestación por escrito, suspensión hasta por 8 días, destitución, sanción pecuniaria e inhabilitación hasta por 6 años, sanción esta última que impide a las personas a quienes se impuso ejercer empleo, cargo o comisión en la administración pública durante el tiempo que dure la inhabilitación, con la correlativa obligación legal de las Entidades de no contratar a nadie que haya sido sujeto a esta última sanción.
- VI. En este mismo orden de ideas, es que la propia ley multicitada, en su artículo 74, establece que las resoluciones definitivas dictadas en el procedimiento a que se refiere este capítulo deberán asentarse en el libro de registro de sanciones en cada uno de los Poderes Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Ejecutivo y Municipales, con el fin de tener un panorama claro sobre los antecedentes de quienes pretendan ingresar a laborar a la administración y hayan previamente desempeñado funciones en ésta, así como conocer aquellos que se encuentren inhabilitados, lo anterior a fin de que las administraciones Estatales y Municipales, cumplan con el mandato legal de abstenerse de contratarlos.
- VII. Es de interés público que las administraciones públicas de cualquier nivel, al contratar personas, las elijan con el mejor perfil posible y los mejores antecedentes; sin embargo, la situación actual del padrón de sancionados impide conocer el historial del desempeño anterior de los servidores públicos como un elemento más para ser valorado al momento de decidir su nueva contratación. Ante ello, se hace necesario que las administraciones estatales y municipales conjunten esfuerzos, respaldados los distintos poderes por la tecnología y los avances informáticos, que les permitan acceder mutuamente a los registros de sanciones, como forma de conocer los antecedentes laborales previos a una contratación en el servicio público y para conocer con exactitud los casos de funcionarios inhabilitados.
- VIII. El presente convenio tiene como finalidad establecer mecanismos de coordinación y colaboración entre la Contraloría del Estado, como dependencia encargada del registro y sanciones de servidores públicos del Poder Ejecutivo y el Municipio de **TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, lo cual permitirá compartir la información contenida en el registro de los poderes y así cumplir a cabalidad con el objetivo impuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.
- IX. Es un hecho que en la actualidad y debido a que cada uno de los poderes y municipios controla de manera individual y aislada su registro, no existe una publicación formal de las sanciones que se imponen en estos, lo que en la práctica cotidiana impide conocer antecedentes laborales y saber con exactitud si un servidor público inhabilitado en algún poder o municipio ingresó a laborar otro, contraviniendo con ello el espíritu de la



Ley de Responsabilidades que establece la prohibición de contratar a servidores públicos previamente inhabilitados en cualquiera de los tres poderes o del algún municipio del Estado de Jalisco.

Con la firma del presente convenio, tanto el Poder Ejecutivo del Estado, como el Municipio de **TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, estarán implementando acciones concretas que permitan reforzar la existencia de una administración pública confiable en beneficio de la sociedad jalisciense.

En base a los antecedentes anteriormente señalados, es voluntad de las partes expresar las siguientes:

DECLARACIONES

1. Declara "La Contraloría" que:

- a) Es una dependencia del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, conforme se establece en los artículos 23 fracción XV y 39 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, y es responsable de ejecutar la auditoría de la administración pública central y paraestatal, así como de aplicar el derecho disciplinario a los servidores públicos de las Secretarías, Dependencias y Organismos del Poder Ejecutivo;
- b) Su titular cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente convenio, conforme lo establece el artículo 6º fracción 10 del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado;
- c) Se establece en el artículo 10 fracción XII, del Reglamento Interior de la Contraloría del Estado, por conducto de la Dirección General Jurídica, llevar el registro de procedimientos disciplinarios y sanciones, así como notificar las sanciones que imponga la Contraloría y aquellas de las que tuviese conocimiento; aunado a lo que el efecto establece el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

II. Declara "El Municipio" que:

- a) Que el Municipio de **TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO**, se encuentra investido de personalidad jurídica y patrimonio propios; y que el Ayuntamiento es el depositario del Gobierno y de la Administración Pública Municipal, conforme se establece en los artículos 115 de la Constitución Pública de los Estados Unidos Mexicanos y 73 de la Constitución Pública del Estado de Jalisco, y entre sus facultades se encuentra implementar instrumentos para la modernización administrativa, de conformidad con lo establecido en la fracción IX del artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco;

- b) Que acuden a la celebración del presente convenio el **C. ANGEL BARBOSA MADRIZ**, en su carácter de Presidente Municipal, y que cuentan con facultades suficientes para suscribir el presente convenio;

"La Contraloría" y "El Municipio", declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene como objeto compartir entre la Contraloría y el Municipio el registro de sanciones administrativas de servidores públicos a cargo de cada una de las partes, a efecto de integrar, para su uso y consulta conjunta, la información proveniente de ambos registros.

SEGUNDA.- El cumplimiento del objeto a que se refiere la cláusula primera se llevará a cabo de manera electrónica, utilizando el sistema informático que, para tal efecto, se considere más adecuado por ambas partes por su funcionalidad y eficiencia.

TERCERA.- La Contraloría hará las gestiones necesarias para la obtención del sistema a que se refiere la cláusula segunda y lo pondrá a consideración del Municipio como el medio informático para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

CUARTA.- En caso de que la obtención del sistema señalado en la cláusula segunda implique una relación contractual ante terceros, cada una de las partes será responsable ante los terceros por los derechos y obligaciones que se generen.



QUINTA.- La utilización de las bases de datos que comparta La Contraloría y El Municipio se regirá conforme lo establece la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, y será utilizada para los fines establecidos por los artículos 74 y 75 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por lo que queda prohibido expresamente que la información en comento pueda ser utilizada para fines distintos a lo establecido en la Ley en cita y a los compromisos establecidos en el presente convenio.

SÉXTA.- El presente convenio podrá ser modificado por voluntad de las partes; las modificaciones que se realicen deberán constar por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la fecha en que se suscriban.

SEPTIMA.- El presente convenio será vigente a partir de la fecha de su firma y hasta el **30 de septiembre de 2012**.

OCTAVA.- Cualquiera de las partes, podrá dar por terminado el presente convenio, previa comunicación por escrito con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha en que se pretenda darlo por terminado.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente convenio, lo firman en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 17 diez y siete, días del mes de Junio del 2010.

POR LA CONTRALORIA	POR EL MUNICIPIO
MTRA. MA. DEL CARMEN MENDOZA FLORES. CONTRALOR DEL ESTADO.	 C. ANGEL BARBOSA MADRIGAL PRESIDENTE MUNICIPAL DE TAMAZULA DE GORDIANO, JALISCO. 

TESTIGO DE HONOR

LIC. EMILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco